

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2009-00213

Atendiendo las actuaciones que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, la manifestación dada por el abogado Lucas Gutiérrez, apoderado de los demandados.
3. Por secretaría, procédase a realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales que a favor de este proceso se encuentran a disposición de los demandantes, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b025fad900806142abf3b929a8f29c38faf65dbbe7e97db95d7bc265beff28c

Documento generado en 28/09/2021 02:32:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2017-00147

Por secretaría, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito que presenta el Dr. Evaristo Ortiz Castillo, y que es vista a ítem 15 del archivo del expediente digital.

La señora, Nury Mercy Ramírez García, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/09/2021, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b99547ab76650e4cedf6106fae5640e585c8c5f81a96b5051dd9294e535dbdf

Documento generado en 28/09/2021 02:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2019-00091

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de 27 de abril de 2021, por el cual se dispuso a aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la providencia objeto de impugnación no se ajusta en derecho, como quiera que no se tomó en cuenta que las agencias en derecho fijadas en primera instancia fueron el proporción del 70%, aunado, a que como otros gastos se tuvieron en cuenta valores sin comprobar. Por tanto, alude el recurrente se debe revocar la decisión.

CONSIDERACIONES

Al estudiar los argumentos del recurrente se advierte que el recurso que aquí nos ocupa está llamado a salir adelante, pues, al tener en cuenta que la inconformidad del apoderado versa sobre la liquidación de las costas, por cuanto las agencias en derecho señaladas en la liquidación, no resultan acorde con la estimación dada en la sentencia emitida por este estrado judicial, motivo por el cual, menester es señalar que la misma lleva inmersa un yerro, que merece ser analizado.

Dentro del caso bajo estudio, vale la pena traer a colación que el origen del asunto que aquí atañe versa sobre el proceso ordinario laboral, cuya sentencia fue emitida el 2 de marzo de 2020, y resolvió acceder a las pretensiones y condenar en costas a la parte vencida, es decir la demandada, señalándose como agencias la suma de \$800.000.00. El 70% de la suma referida sería asumida por el extremo demandado.

Puestas de este modo las cosas, y al analizar la liquidación de costas efectuada por parte de la secretaría de este despacho el 6 de abril de 2021, se denota que si bien se señaló en su encabezado que se procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral radicado No 2019-00091 de Jaime Hernández contra Guillermo Hernando Gamboa Ovalle y otros, a cargo de la parte demandada en un 70% y a favor de la parte demandante, lo cierto es que dicho porcentaje debía ser aplicado al valor que por agencias en derecho fueron señalados en primera instancia, es decir, el valor de las agencias en primera instancia correspondería al momento de efectuar la liquidación a \$560.000.

Ahora, frente al argumento de que los valores incluidos en el aparte otros gastos judiciales incluidos en dicha liquidación, si debe enunciarse que los mismos encuentran su soporte en los folios 283, 287, 291, 296, 300 y 306 del cuaderno principal, que como se dijo en la correspondiente liquidación se encuentra en físico, pues, en dichos folios se acredita el valor que por concepto de las diligencias de notificación fueron realizadas por la parte demandante y que por resultar vencida la parte pasiva, deberá asumir dichos gastos procesales.

Así las cosas, dable es definir, que, sin más preámbulos, se permite que se modifique la liquidación de costas efectuada y aprobada mediante la providencia atacada, para incluir en las mismas el valor de las condenas por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia la suma en proporción del 70% y, no el valor que allí se encuentra indicado.

Corolario de lo anterior, y sin más pronunciamientos al respecto, se repondrá el auto atacado conforme a lo antes expuesto y, tampoco se concede el recurso de apelación ya que la norma Procesal Civil no contempla dicho medio de impugnación para el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de costas, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$ 100.000
AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$ 560.000
OTROS GASTOS JUDICIALES	\$ 50.000
TOTAL:	\$ 710.000

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas en favor de la parte demandante, por un total de \$710.000.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b93d86d213377e3bb72e8fa318f4c67da38dfcab07fcd3c8ef737b5b42638e0

Documento generado en 28/09/2021 02:32:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00091

Por ser procedente, efectúese la correspondiente entrega de depósitos judiciales, en favor de la parte demandante.

Se conmina a la secretaría de este estrado judicial, a que en firme el presente proveído realice las gestiones tendientes a generar la orden de pago respectivas.

CÚMPLASE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0570eef2018a2f3fb0913a216be4b8cda0e75ac2b5b5c1e95f6e00ea16775d

Documento generado en 28/09/2021 02:32:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario laboral Rad: 2019-00207

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de LUIS ALBERTO RAMÍREZ GALARZA contra SOCIEDAD AING INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$3.011.444.00, por concepto de auxilio de cesantías.
2. Por la suma de \$97.359.79, por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. Por la suma de \$82.734.60, por concepto de sanción por no pago de intereses sobre las cesantías.
4. Por la suma de \$1`388.768.6800, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de \$812.176, por concepto de vacaciones.
6. Por la suma de \$8`852.60400, por concepto de sanción moratoria contenida en el numeral 3º del art. 99 de la Ley 50 de 1990.
7. Por la suma de \$252.925.00, por concepto de costas procesales de primera.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada por estado.

Se reconoce al Doctor José Elías Puentes Martínez, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cdaa1159e99c35f918018646ae7d96a4785554b119ff67c4459740eaca2f77

Documento generado en 28/09/2021 02:31:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00029.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que por error involuntario al momento de señalar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, esto es para el día 13 de octubre de 2021, lo cierto es que para ese mismo día se encuentra audiencia programada con anterioridad, en consecuencia, se fija como nueva fecha para la continuación de la mencionada audiencia, para el **día 20 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29-09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9aa1dca7ff0f35f7d037f17662ffcd6e367092e2d38763ff060def0c9cdf38

Documento generado en 28/09/2021 02:47:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2020-00051

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Carlos Eduardo Tobón Borrero, en representación del extremo pasivo, en contra del auto de 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se dispuso a admitir la demanda.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que el presente asunto debe rechazarse, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio calendado 31 de julio de 2020, esto es, no acreditó a través de correo electrónico que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, vale la pena memorar lo señalado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que reza:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

De cara a lo anterior, refiere el Decreto legislativo, que como causal de inadmisión de la demanda, subsiste el hecho cuando no se acredita que la demanda y sus anexos se enviaron por correo electrónico a la parte demandada, situación frente a la cual, le asiste al juez de conocimiento inadmitir la acción, para que el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, los subsane, como aquí sucedió. Véase, que entre los defectos señalados en la providencia adiada 31 de julio de 2020, está el que argumenta el pasivo, no fue atendido a cabalidad por parte del activo, más específicamente, señalado en el numeral 2º de dicha providencia.

Mírese que la providencia mediante la cual se inadmitió la acción, fue notificada en el estado de 3 de agosto de 2020, y en cumplimiento de lo allí señalado, la parte actora, conforme se denota en prueba documental que fue anexada en la subsanación, vista a ítem 05 y 06 del archivo del expediente judicial, remitió en formato pdf los archivos descritos como demanda y subsanación, al correo electrónico del demandado, lcpulido@hotmail.com, el día 3 de agosto de 2020, es decir, dentro del término de los cinco días previstos para subsanar los yerros.

Es así, que al encontrarse corregida la demanda, atendiendo en toda forma los presupuestos que la subsanación emitida por este despacho, es que es menester señalar que no le asiste razón al recurrente al considerar que se debe rechazar de plano la presente acción, pues, tanto el escrito de demanda como escrito de subsanación fueron remitidos de forma simultánea, en la misma data y atendiendo el requerimiento de inadmisión previsto en la norma en la que se acoge esta instancia para dar por admitida por reunir los presupuestos procesales la presente acción ordinaria labora.

Visto lo anterior, no se repondrá el auto atacado por las razones dadas en precedencia. Tampoco se concede el recurso de apelación ya que la norma Procesal Civil no contempla dicho medio de impugnación para el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4095a721ec1f1519f2e58c38e45c5eb599560b50d05761a1dcfa00193106086

Documento generado en 28/09/2021 02:31:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00051

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las **11:00 am, del día 21 del mes de octubre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2835640d4e76428b1ce05ece419820bfd9db84fa674883d0ef75d5700a683f3a

Documento generado en 28/09/2021 02:31:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00115

Atendiendo la manifestación de la abogada Gretel Paola Alemán Torrenegra, en el escrito que antecede, y por ser precedente, el Despacho procede a relevarla del cargo y en su lugar designa a Miguel Ángel Martínez Guerrero¹, quien ejerce su profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el inciso 5º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

¹ abogadomartinez1991@gmail.com

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6707588c2fdf09b4acc6936bf4f0e062e471c312d8fac408efbd2efb03fe808b

Documento generado en 28/09/2021 02:33:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00097

Subsanada, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **ARMANDO SOLANO GARZÓN** contra **JOHN NESTOR HERNANDEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Armando Solano Garzón, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642512bf39a3339418491991d49374e86d60e373118f1d25eb5cff731b23e9df

Documento generado en 28/09/2021 02:32:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo laboral Rad: 2021-00105

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de ADRIANA PATRICIA SABOGAL LÓPEZ contra ALCIDES GARZÓN GÓNGORA por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$458.100.549.00, por concepto de pago de la cuota plasmada en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia el 19 de diciembre de 2016, que debió ser pagada por el demandado Alcides Garzón Góngora, el día el día 12 de enero de 2017.
2. Se deniega la solicitud de intereses, como quiera que, sobre dichos conceptos, en el acuerdo de conciliación, los mismos no fueron concedidos.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada por estado.

Se reconoce al Doctor Patricio Palacios Mosquera, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bdae8f3517cb13ec1fac65e9136332f7a5a04335baa8c7d588db7a206bda5de

Documento generado en 28/09/2021 02:33:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00107

Subsanada, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **ADRIANA MARÍA CARVAJAL CHIMBI** contra **HOTEL CARIBE LA VEGA, NATALIA ROMERO LÓPEZ, JULIO ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Luis Hernán Infante Casallas, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295bbe795becf640100475c64b32a8d2c5590522a9c3ec27e7bf6593ae55ee95

Documento generado en 28/09/2021 02:32:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00110

Subsanada, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **JESÙS ANTONIO CORTES** contra **ANDRES AQUILINO BOTERO CHARRY y AQUILINO BOTERO TRUJILLO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/09/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018c73b7564fb63740ba583f34d65ae47b11157a556d004810259820f4410fd0

Documento generado en 28/09/2021 02:32:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**